



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Fredy Guillen Santana.

Nombre del tema: Personas Físicas

Parcial: III

Nombre de la Materia: Régimen de Personas Físicas y Morales

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen Pulido

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7mo

Personas físicas



clasificación

Ingresos Objeto: Contenidos en el artículo 90 de la LISR los residentes de México están **Ingresos** obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Ingresos No objeto: Son los que percibe la persona física pero la ley no los contempla.

Ingresos gravados/Exentos: Los gravados la LISR los considera como parte del cálculo del impuesto y los exentos causan ISR, pero la Ley los exime del pago de impuesto.

Ingresos acumulables / No acumulables: Los acumulables se suman a los demás y se calculan mediante una tarifa progresiva, por su parte los no acumulables pagan impuesto de forma aparte ya sea que estén vinculados a la tasa de impuestos del sujeto o sean pagos definitivos.



Por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado llamado salario que deriven de una relación laboral y se asimilan los ingresos siguientes:

I.- Las remuneraciones y prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación.

II.- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

III.- Los honorarios a miembros de consejos directivos

IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente



V.- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales

VI.- Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas física.

VII.- ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador.



Por actividades empresariales y profesionales

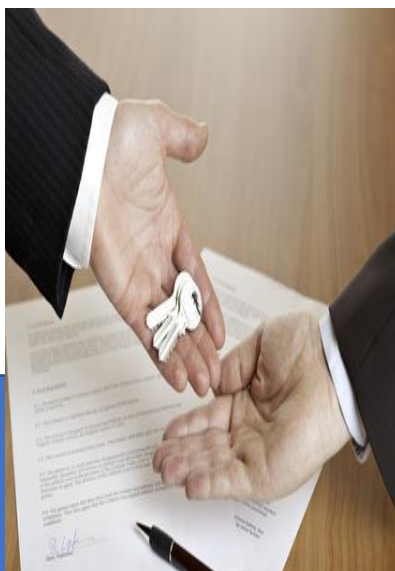
Art. 100 ingresos grabados	Art. 101 ingresos acumulables	Art. 102 momento de acumulación	Art. 103 al 105 deducción autorizada	Art. 106 pagos provisionales
<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos por actividades empresariales comerciales • Ingresos por prestación de servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • cuentas o documentos por cobrar mediante explotación de derechos de autor 	<ul style="list-style-type: none"> • consiste en la extinción de las obligaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentas pagadas al IMSS, impuestos locales y la adquisición de materias primas 	<p>Se efectúa pagos provisionales mensuales el día 17 del mes inmediato posterior al</p> <p style="text-align: center;">pago.</p>
<p>Pagará como pago provisional que resulte de aplicar la tasa al 20% sobre los ingresos percibidos</p> 	<p>El representante en común designado determinará la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades.</p>	<p>Utilidad fiscal = Ingresos acumulables – Deducciones</p> <p>Utilidad gravada = Utilidad fiscal – PTU pagada – Pérdidas fiscales anteriores</p>	<p>Inscripción a la RFC, llevar contabilidad conforme al CFF</p> 	

Por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

No distingue a que se refiere cuando menciona los ingresos que

pueden obtener las personas físicas por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

El artículo 2398 del CCF (Código Civil Federal) menciona que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente



INGRESOS EXENTOS:

el artículo 93 de la LISR señala algunos conceptos que son ingresos exentos: No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

El artículo 114 se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I.- provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y otorga a título oneroso
- II.- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PRORROGADOS

XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

HERENCIA O LEGADO

Pudiendo ser aquellos inmuebles que la persona física recibe por herencia o legado para posteriormente arrendarlos a terceros